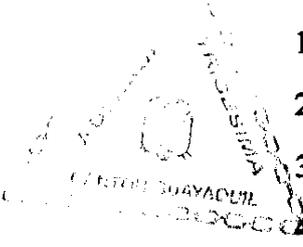


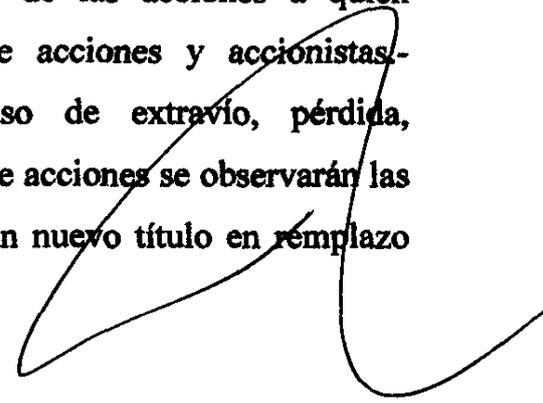
1 **ESCRITURA PÚBLICA DE**
 2 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA**
 3 **ANÓNIMA DENOMINADA-----**
 4 **“COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE**
 5 **CARGA PESADA LOOR'STRUCKS S.A.**
 6 **LOORSTRUCKS.-----**
 7 **CAPITAL SUSCRITO: US \$.1.000.00.-----**
 8 **CAPITAL AUTORIZADO: USS.2.000.00.--**

9 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
 10 Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, quince de
 11 marzo del dos mil doce, ante mi, **DOCTOR PIERO**
 12 **AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR**
 13 **TRIGÉSIMO DE ÉSTE CANTÓN**, comparecen, los
 14 señores: a) **PEDRO NÉSTOR LOOR RIQUEIRO**,
 15 Ecuatoriano, casado, estudiante - chofer domiciliado en El
 16 Empalme- Guayas, b) **WILTON IVAN VÉLIZ BRAVO**,
 17 Ecuatoriano, soltero, estudiante - chofer domiciliado en El
 18 Empalme- Guayas, c) **WILTON ELIAS VÉLIZ CEVALLOS**,
 19 Ecuatoriano, soltero, jornalero - chofer domiciliado en El
 20 Empalme- Guayas, d) **FRANKLIN EDUARDO VELEZ**
 21 **ALVARADO**, Ecuatoriano, casado - estudiante, chofer
 22 domiciliado en El Empalme- Guayas.. Todos los comparecientes
 23 ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón
 24 El Empalme, provincia del Guayas, de tránsito por esta
 25 ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar,
 26 a quienes de conocer doy fe en virtud de los documentos
 27 de identificación que me fueron presentados. Bien instruidos
 28 en el objeto y resultados de esta escritura, a la que

1 proceden, con amplia y entera libertad, para su
2 otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor
3 siguiente:- **"SEÑOR NOTARIO:** - En el Registro de
4 escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual
5 conste la de Constitución de la Compañía Anónima y demás
6 declaraciones convenciones que se determinan al tenor de las
7 siguientes cláusulas:- **INTERVINIENTES.**- Comparecen a la
8 celebración de la presente escritura pública y manifiestan su
9 voluntad de constituir la compañía anónima, las personas
10 naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que
11 se expresan como siguen: a) **PEDRO NÉSTOR LOOR**
12 **RIQUERO** , Ecuatoriano, casado, estudiante - chofer
13 domiciliado en El Empalme- Guayas, b) **WILTON IVAN**
14 **VÉLIZ BRAVO**, Ecuatoriano, soltero, estudiante - chofer
15 domiciliado en El Empalme- Guayas, c) **WILTON ELIAS**
16 **VÉLIZ CEVALLOS**, Ecuatoriano, soltero, jornalero - chofer
17 domiciliado en El Empalme- Guayas, d) **FRANKLIN**
18 **EDUARDO VELEZ ALVARADO**, Ecuatoriano, casado -
19 estudiante, chofer domiciliado en El Empalme- Guayas.-
20 **CLÁUSULA PRIMERA:**- Los fundadores, personas naturales
21 aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que
22 forman parte integrantes del contrato social de la compañía
23 anónima **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA**
24 **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA**
25 **LOOR'STRUCKS S.A. LOORSTRUCKS.- CAPITULO**
26 **PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION,**
27 **OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y**
28 **ACCIONES.-ARTICULO PRIMERO.-** El nombre de la



1 sociedad es **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA**
2 **PESADA LOOR'STRUCKS S.A. LOORSTRUCKS.-**
3 **ARTÍCULO SEGUNDO:-**La Nacionalidad de la compañía es
4 ecuatoriana.- **ARTÍCULO TERCERO:-** El objeto social de la
5 compañía es dedicarse exclusivamente al Transporte de carga
6 pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la
7 Ley Orgánica del Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial,
8 Sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos
9 competentes en esta materia. **ARTÍCULO CUARTO:-** La
10 compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de El
11 Empalme, provincia del Guayas, pero podrá establecer
12 sucursales, agencias dentro o fuera del país.-**ARTICULO**
13 **QUINTO:-** El plazo de duración del presente contrato de la
14 compañía es de cincuenta años, contados a partir de la
15 inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el
16 Registro Mercantil.- **ARTICULO SEXTO:-**El capital
17 autorizado de la compañía es de DOS MIL DOLARES de los
18 Estados Unidos de Norteamérica, el capital social de la
19 compañías de MIL Dólares de los Estados Unidos de
20 Norteamérica, dividido en MIL acciones ordinarias y
21 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica
22 cada una.- **ARTICULO SEPTIMO:-** Las acciones se transfieren
23 de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la
24 compañía considerará como dueño de las acciones a quien
25 aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.-
26 **ARTÍCULO OCTAVO:-** En caso de extravío, pérdida,
27 sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las
28 disposiciones legales para conferir un nuevo título en remplazo



1 del extraviado, sustraído o inutilizado.- **CAPITULO**
2 **SEGUNDO:- DEL GOBIERNO, DE LA**
3 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO**
4 **NOVENO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de
5 Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el
6 Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se
7 organizare, quien, tendrá las atribuciones que les competen por
8 las Leyes y las que señalen los estatutos.- **ARTÍCULO**
9 **DECIMO:-** La representación legal de la compañía estará a
10 cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo
11 individualmente, en todos sus negocios u operaciones.-
12 **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-**
13 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:-** La Junta General formada
14 por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más
15 alta autoridad de la compañía, sus acuerdos y resoluciones
16 obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente
17 General y a los demás funcionarios y empleados a cumplirlas.-
18 **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:-** Toda convocatoria a los
19 Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente
20 General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos
21 que determine la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:-** El
22 comisario será convocado especial e individualmente a las
23 sesiones de la Junta General de accionistas, pero su inasistencia
24 no será causa de suspensión de la reunión.- **ARTÍCULO**
25 **DÉCIMO CUARTO:-** No obstante lo dispuesto en los dos
26 artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá
27 convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier
28 tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier

1 asunto, siempre que se encuentre presente o representada la
2 totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por
3 unanimidad, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las
4 Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas
5 conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por
6 todos los accionistas o sus representantes que concurren a
7 ellas, bajo la pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
8 **QUINTO:-** La Junta General no podrá considerarse constituida
9 para deliberar en primera convocatoria si no está representada
10 por los concurrentes, por lo menos el cincuenta y uno por ciento
11 del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda
12 convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se
13 expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el
14 quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que
15 deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente
16 General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda
17 convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.
18 **ARTÍCULO DECIMO SEXTO:-** Los accionistas pueden
19 hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas
20 mediante una carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere
21 sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el
22 Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el comisario
23 no podrán tener esta representación.- **ARTÍCULO DECIMO**
24 **SEPTIMO:-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se
25 reunirán obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses
26 posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la
27 preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar
28 entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en

1 los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes
2 estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se
3 reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el
4 Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo
5 solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen
6 por lo menos la cuarta parte del capital social.-**ARTÍCULO**
7 **DECIMO OCTAVO:-**La Junta General será presidida por el
8 Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará
9 de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá
10 aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente
11 Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los
12 concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará
13 de Secretario la persona que los concurrentes designen.-
14 **ARTÍCULO DECIMO NOVENO:-** Salvo las excepciones
15 legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá
16 ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente
17 a la sesión.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:-** Son atribuciones de la
18 Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente
19 Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al
20 Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados
21 funcionarios y removerlos, cuando estimen convenientes: c) Fijar
22 las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo
23 estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances,
24 inventarios y más cuentas que el Gerente General someta
25 anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su
26 rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de
27 haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la
28 formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades,

1 porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley, f)
2 Ordenar la formación de reserva especiales de libre disposición;
3 g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su
4 consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el
5 Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar
6 cuando a su criterio, o el desarrollo de la compañía lo requiera,
7 un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el
8 Presidente Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y el Gerente
9 General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo
10 cuarto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:-** La Reserva
11 Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las
12 utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio
13 económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la
14 Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:-**
15 **DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez que sean
16 aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico
17 respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias
18 para la formación de la reserva legal de las reservas especiales
19 que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las
20 utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la
21 Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la
22 compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada
23 año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DÍSLUCION**
24 **Y LIQUIDACION:-** La compañía se disolverá en los casos
25 previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto
26 de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y
27 hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la
28 compañía o quien haga sus veces.- **CAPITULO CUARTO:-**

1 **DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

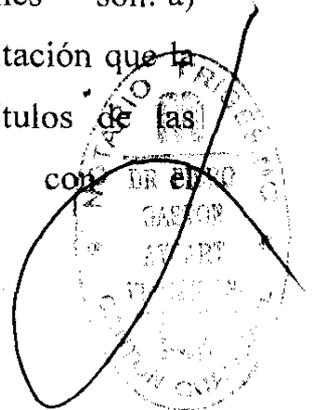
2 El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General
3 de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i)
4 del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro
5 vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el
6 Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de
7 Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos
8 indefinidamente. Para ser Dirigente no se requiere ser accionistas
9 de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:-** El

10 Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de
11 la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que
12 designe en cada ocasión el Directorio actuará como Secretario la
13 persona que, para tal cargo designe el Directorio.-

14 **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO:-** El Directorio se reunirá
15 ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y
16 extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo
17 o el Gerente General, por sí, o a petición de por lo menos dos
18 Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica
19 de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos
20 serán tomados por mayoría simple y constará en Actas Suscritas
21 por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un

22 voto.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO:-** Son atribuciones
23 y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e
24 instruir al respecto a los administradores de la compañía; b)
25 Actuará como organismo de control; c) Conocer todos los
26 asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus
27 miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los
28 bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá

1 a la Junta General de Accionistas, si el Directorio no hubiere
 2 puesto en funcionamiento.-**CAPITULO QUINTO: DEL**
 3 **PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL**
 4 **Y DEL GERENTE COMERCIAL.- ARTICULO**
 5 **VIGESIMO OCTAVO:-** El Presidente Ejecutivo de la
 6 compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por
 7 un período de cinco años, pudiendo ser reelegido
 8 indefinidamente, o separado de sus funciones si no cumple con la
 9 ley de compañías, sus estatutos y reglamentos internos. El
 10 Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, serán
 11 elegidos por la Junta General de Accionistas por un periodo de
 12 cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, o separado
 13 de sus funciones si no cumple con la ley de compañías, sus
 14 estatutos y reglamentos internos. **ARTÍCULO VIGESIMO**
 15 **NOVENO:-** El Presidente Ejecutivo de la compañía
 16 tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las
 17 reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b)
 18 Firmar los títulos o certificados de acciones en unión al Gerente
 19 General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General-
 20 Secretario, las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir
 21 los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio
 22 de la Junta General, y, e) La representación legal, judicial y
 23 extrajudicial de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:-** El
 24 Gerente General tendrá la representación legal, judicial y
 25 extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a)
 26 Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la
 27 establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las
 28 acciones de la compañía conjuntamente con el



1 Presidente; c) Llevar el libro de acciones de la compañía; y,
2 d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los
3 casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General,
4 subrogará a este el Gerente Comercial con estos
5 mismos deberes y atribuciones.- **ARTÍCULO**

6 **TRIGÉSIMO PRIMERO:-** El Gerente Comercial
7 actuará como coordinador del Gerente General del Presidente
8 Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre
9 las que constará, dirigir la política de comercialización, venta y
10 todo lo relacionado a las actividades de la institución.-

11 **CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO.-**

12 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:-** La Junta
13 General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual
14 podrá ser una persona extraña a la compañía y
15 durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo
16 ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la
17 Ley.- **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES**

18 **GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:-**

19 Para proceder a la reforma de los presentes
20 estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o
21 más accionistas, dirigida al Gerente General o al
22 Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas
23 que desean introducir, las mismas que deberían ser
24 aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por
25 la Ley.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Los Contratos
26 de Operación que reciba la Compañía para la prestación del
27 servicio de transporte comercial de carga pesada, serán
28 autorizados por los competentes organismos de transito, y no

1 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son
2 susceptibles de negociación. **ARTICULO TRIGÉSIMO**
3 **QUINTO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o
4 cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de
5 Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo
6 informe favorable de los competentes Organismos de
7 Transito. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** La Compañía
8 en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre,
9 se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito
10 y Seguridad Vial y sus Reglamentos ; y, a las Regulaciones
11 que sobre esta materia dictaren los organismos competentes
12 de Transporte Terrestre y Transito. **ARTICULO TRIGÉSIMO**
13 **SEPTIMO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán
14 cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u
15 otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa
16 cumplirlas. Para cumplir con su objeto social la compañía podría
17 suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos
18 por la ley, relacionado con su objeto social. **CLÁUSULA**
19 **SEGUNDA: DECLARACIONES:** Los accionistas fundadores,
20 hacen las siguientes declaraciones. Que el capital de la
21 compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada
22 acción en que se divide el capital social en un veinticinco
23 por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que quedex
24 adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en
25 numerario, a partir de la inscripción de la escritura en registro
26 mercantil- **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCION:-**
27 La suscripción de las acciones es la siguiente; **WILTON**
28 **IVAN VÉLIZ BRAVO,** Suscribe cuatrocientas ochenta

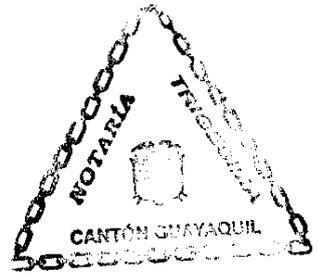
1 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una,
2 **PEDRO NÉSTOR LOOR RIQUERO**, Suscribe
3 cuatrocientas ochenta acciones ordinarias y nominativas de un
4 dólar cada una, **FRANKLIN EDUARDO VELEZ**
5 **ALVARADO**, Suscribe veinte acciones ordinarias y
6 nominativas de un dólar cada una, **WILTON**
7 **ELIAS VÉLIZ CEVALLOS**, Suscribe veinte
8 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada
9 una.- **CLÁUSULA CUARTA: PAGO DE LAS**
10 **ACCIONES.-** Las accionistas suscriptores de las
11 acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada
12 una de ellas en numerario, conforme ^{Consta} del
13 certificado de Cuenta de Integración de Capital,
14 que se acompaña.- Cualquiera de los accionistas
15 queda autorizado para realizar todas y cada
16 una de las gestiones y diligencias necesarias para
17 el perfeccionamiento de la constitución de la compañía.-
18 Agregue, Usted señor Notario, todas las demás cláusulas
19 de estilo que sean necesarias para la validez de esta
20 escritura.- f) **Ilegible.- Abogada Norma Cevallos Cevallos**
21 - Registro número diez mil ochocientos nueve Quito "-
22 **(Hasta aquí la Minuta).**- la misma que se eleva a Escritura
23 Pública, para que surta todos sus efectos legales. -Se
24 agrega los documentos de ley. - Leída que fue esta
25 Escritura de principio a fin, por mí el Notario en
26 alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas
27 sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de
28 acto, conmigo el Notario, que de todo lo cual, Doy fe.-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26

PEDRO NÉSTOR LOOR RIQUERO

C.C. 1203519671

C.V. 154-007



WILTON IVAN VÉLIZ BRAVO

C.C. 0921046165

C.V. 314-0069

WILTON ELIAS VÉLIZ CEVALLOS

C.C. 1303955122

C.V. 328-0069

FRANKLIN EDUARDO VELEZ ALVARADO

C.C. 0914022686

C.V. 171-0068



Agencia
Nacional
de Tránsito



RESOLUCIÓN No. 060-CJ-009-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 16360-AC-ANT-2011 de fecha 07 de diciembre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOOR'S TRUCKS S.A. LOORSTRUCKS**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOOR'S TRUCKS S.A. LOORSTRUCKS**" con domicilio en cantón El Empalme, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (4)** integrantes de esta nascente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	LOOR RIQUERO PEDRO NÉSTOR	120351967-1
2	VÉLEZ ALVARADO FRANKLIN EDUARDO	091402268-6
3	VÉLIZ CEVALLOS WILTON ELÍAS	130395512-2
4	VÉLIZ BRAVO WILTON IVÁN	092104616-5

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

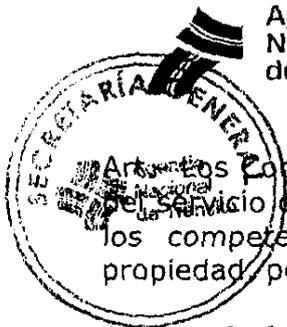
"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y sus reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir cualquier clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

CERTIFICADO

14 MAR 2012



Agencia Nacional de Tránsito

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Comisión de Tránsito del Ecuador, mediante Oficio No. 051-DEJ-CTE de fecha 16 de enero de 2012 e Informe de factibilidad favorable No. 006-DTP-CTE de 16 de enero de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOOR'S TRUCKS S.A. LOORSTRUCKS"**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0309-DJ-ANT-2012 de 10 de febrero de 2012 e Informe No. 188-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 08 de febrero de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOOR'S TRUCKS S.A. LOORSTRUCKS"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 21, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

REGISTRADO

Agencia Nacional de Tránsito SECRETARÍA GENERAL CERTIFICADO Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo

Juan Leon Mera 225 341 Santa María Teléfono: 052 2542805 425 2542805 Urd. - Ecuador www.anti.gob.ec

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOOR'S TRUCKS S.A. LOORSTRUCKS

14 MAR 2012



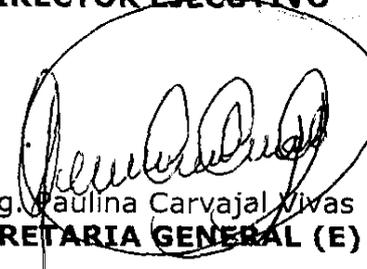
Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOOR'S TRUCKS S.A. LOORSTRUCKS**", con domicilio en cantón El Empalme, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 09 de marzo de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Proaño



CERTIFICADO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.





Agencia
Nacional
de Tránsito



RESOLUCIÓN No. 060-CJ-009-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 16360-AC-ANT-2011 de fecha 07 de diciembre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOOR'S TRUCKS S.A. LOORSTRUCKS**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOOR'S TRUCKS S.A. LOORSTRUCKS**" con domicilio en cantón El Empalme, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	LOOR RIQUERO PEDRO NÉSTOR	120351967-1
2	VÉLEZ ALVARADO FRANKLIN EDUARDO	091402268-6
3	VÉLIZ CEVALLOS WILTON ELÍAS	130395512-2
4	VÉLIZ BRAVO WILTON IVÁN	092104616-5

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

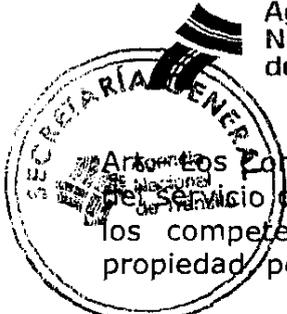
Juan Leon Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

**RESOLUCIÓN No. 060-CJ-009-2012-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOOR'S TRUCKS S.A.
LOORSTRUCKS"**

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

14 MAR 2012





Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Comisión de Tránsito del Ecuador, mediante Oficio No. 051-DEJ-CTE de fecha 16 de enero de 2012 e Informe de factibilidad favorable No. 006-DTP-CTE de 16 de enero de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOOR'S TRUCKS S.A. LOORSTRUCKS"**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0309-DJ-ANT-2012 de 10 de febrero de 2012 e Informe No. 188-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 08 de febrero de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOOR'S TRUCKS S.A. LOORSTRUCKS"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:



CERTIFICO
Que el presente documento es
EL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
organismo.



1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOOR'S TRUCKS S.A. LOORSTRUCKS**", con domicilio en cantón El Empalme, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 09 de marzo de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)



CERTIFICADO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de esta
Agencia Nacional de Tránsito.

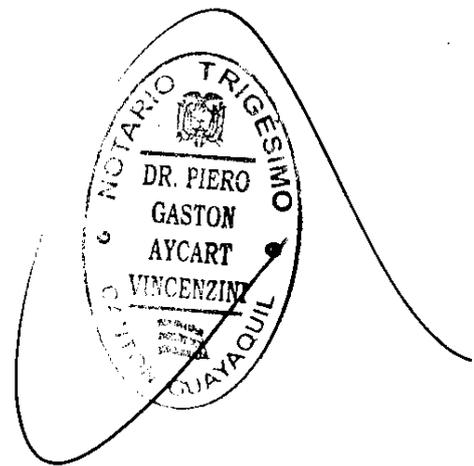
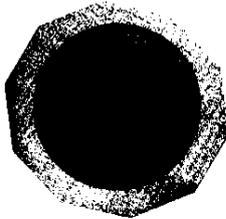
Elaborado por: José Luis Jara Proaño



SE OTORGO ANTE MI, DOCTOR PIERO GASTON
AYCART VINCENZINI NOTARIO TRIGESIMO
FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPANIA DE
TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOOR'STRUCKS S.A.
LOORSTRUCKS, LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO
EN LA CUIDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

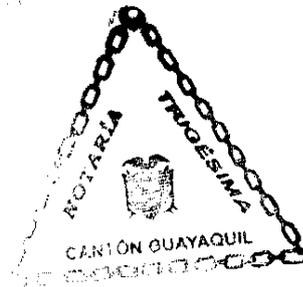


Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOOR´STRUCKS S.A. LOORSTRUCKS**, Otorgada ante mi **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMA TITULAR**, el 15 de Marzo del dos mil doce, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0002247, dictada por la Subdirectora Jurídica de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, suscrita el 08 de Mayo del dos mil doce, quedando anotada al margen de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, 08 de Mayo del 2012.


Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN EL EMPALME, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Quince de Mayo de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑIAS en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 141 a 180 con el número de inscripción 14 celebrado entre: ([LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOOR´STRUCKS S.A. LOORSTRUCKS en calidad de RAZÓN SOCIAL], [LOOR RIQUERO PEDRO NESTOR en calidad de COMPARECIENTE], [VELIZ BRAVO WILTON IVAN en calidad de COMPARECIENTE], [VELIZ CEVALLOS WILTON ELIAS en calidad de COMPARECIENTE], [VELEZ ALVARADO FRANKLIN EDUARDO en calidad de COMPARECIENTE]).

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Número	
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial/Chasis	Ficha	Actos
XX	11106	CC(1)

DESCRIPCIÓN:

CC =CONSTITUCION DE COMPAÑIAS



[Handwritten Signature]
Dr. Jhenny Alcívar Vélez
Registrador de la Propiedad .



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0015463

Guayaquil, 12 JUL 2012

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOOR'STRUCKS S.A. LOORSTRUCKS**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL